



Trujillo, 15 de Mayo de 2026

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Informe N.º 000015-2026-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones relacionado al **“Concurso Público Abreviado N.º 001-2026-PECH – I Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic”**, y la documentación que obra como antecedente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Concurso Público de Servicios N.º 003-2025-PECH – I Convocatoria se tramitó la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic, habiéndose otorgado la buena pro con fecha 04 de diciembre de 2025 a favor de la empresa ZV Servicios Generales Corporativos;

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 000029-2026-GRLL-GGR-PECH, de fecha 18 de febrero de 2026, se declaró la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, debido a la presentación de documentación falsa y/o adulterada, retrotrayéndose el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas, etapa en la cual el procedimiento fue declarado desierto;

Que, en atención a la necesidad institucional de garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia privada en las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic, con fecha 04 de marzo de 2026 se convocó el procedimiento de selección no competitivo N.º 001-2026-PECH, por la causal de desabastecimiento inminente, otorgándose la buena pro a favor de la empresa SECURITY FORCE P & V S.A.C.;

Que, con fecha 06 de abril de 2026 se convocó el Concurso Público Abreviado N.º 001-2026-PECH – I Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic, a través del SEACE;

Que, conforme al cronograma del procedimiento de selección, entre el 07 y el 09 de abril de 2026 se formularon consultas y observaciones a las bases administrativas, siendo estas absueltas y





posteriormente integradas, publicándose las bases integradas el 28 de abril de 2026;

Que, con fecha 06 de mayo de 2026 se presentaron ofertas al procedimiento de selección, encontrándose pendiente la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe N.º 000091-2026-GRLL-PECH-OAD-ABSG-SSGG, la Subárea de Servicios Generales, en su condición de área usuaria, ha señalado que, respecto de la Observación N.º 36, vinculada con el componente técnico denominado “Sistema de Seguridad y Central de Monitoreo”, corresponde reevaluar la absolución inicialmente emitida, debido a que dicho componente forma parte del requerimiento y se encontraría vinculado con exigencias de la normativa sectorial aplicable a los servicios de seguridad privada;

Que, el área usuaria ha sustentado que, aun cuando el componente de tecnología de seguridad sea complementario al servicio principal de vigilancia privada, este integra la prestación requerida por la Entidad, por lo que su cumplimiento normativo debe ser exigido desde la fase de selección y no únicamente durante la ejecución contractual, a fin de evitar riesgos de incumplimiento, cuestionamientos o imposibilidad de ejecución de la prestación contratada;

Que, mediante Informe N.º 000015-2026-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a través del Oficial de Compra responsable del procedimiento de selección, concluye que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a efectos de emitir una nueva absolución respecto de la Observación N.º 36, conforme al sustento técnico del área usuaria;

Que, corresponde precisar que la actuación del Oficial de Compra se enmarca en la conducción operativa del procedimiento de selección, debiendo cautelar que sus actuaciones se desarrollen conforme a la Ley N.º 32069, su Reglamento, las bases estándar aplicables y las normas sectoriales vinculadas al objeto de contratación;

Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N.º 32069 regula la etapa de consultas y observaciones, estableciendo que las observaciones permiten a los participantes comunicar supuestos incumplimientos a la normativa de contrataciones públicas u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el objeto de contratación, debiendo el pliego de absolución contener el sustento respectivo y publicarse conjuntamente con las bases integradas, las cuales se constituyen en reglas definitivas del procedimiento;

Que, en el presente caso, la absolución de la Observación N.º 36 y la integración de bases requieren ser corregidas, en tanto el componente referido al Sistema de Seguridad y Central de Monitoreo incide en las condiciones técnicas y legales de la prestación, así como en la determinación de los requisitos que deben cumplir los postores para ejecutar integralmente el servicio requerido;





Que, el artículo 70.1 de la Ley N.º 32069 establece que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección, entre otros supuestos, cuando contravengan normas legales o cuando prescindan de normas esenciales del procedimiento;

Que, asimismo, el artículo 70.2 literal b) de la Ley N.º 32069 faculta a la autoridad de la gestión administrativa a declarar de oficio la nulidad hasta antes del otorgamiento de la buena pro;

Que, de los actuados se advierte que el procedimiento aún no cuenta con otorgamiento de buena pro, encontrándose pendiente la evaluación, calificación y adjudicación correspondiente, por lo que la Entidad se encuentra habilitada para adoptar la medida de saneamiento procedimental que corresponda;

Que, la nulidad a declararse debe ser parcial, razonable y proporcional, comprendiendo la absolución de la Observación N.º 36, la integración de bases y los actos posteriores que dependan de tales reglas integradas, debiendo retrotraerse el procedimiento al estado en que pueda emitirse una nueva absolución debidamente sustentada y una nueva integración de bases conforme a la normativa aplicable;

Que, corresponde dejar sin efecto los actos posteriores dependientes de las bases integradas afectadas, incluyendo la presentación de ofertas realizada bajo dichas reglas, a fin de que los participantes puedan formular sus ofertas sobre la base de reglas claras, corregidas y acordes con el ordenamiento jurídico aplicable;

Que, la medida propuesta resulta necesaria para preservar la legalidad del procedimiento, la transparencia, la competencia efectiva, la finalidad pública de la contratación y la correcta satisfacción de la necesidad institucional vinculada con la seguridad y vigilancia privada de las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic;

Que, mediante Informe Legal N.º 31-2026-PECH-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable para que se declare la nulidad del Concurso Público Abreviado N.º 001-2026-PECH – I Convocatoria, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, conforme a lo sustentado por el área usuaria y la Dependencia Encargada de las Contrataciones;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N.º 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** del Concurso Público Abreviado N.º 001-2026-PECH – I Convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, por incurrir en las causales b) y d) del artículo 70 numeral 70.1 de la Ley N.º 32069, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de absoluciónde consultas y observaciones e integración de bases, a fin de que se emita una nueva absoluciónde la Observación N.º 36, conforme al sustento técnico del área usuaria, la normativa de contrataciones públicas vigente y la normativa sectorial aplicable al objeto de contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a través del Oficial de Compra responsable del procedimiento de selección, en coordinación con el área usuaria, efectúe las actuaciones necesarias para garantizar que la nueva absoluciónde la Observación N.º 36 y la integración de bases se encuentren debidamente sustentadas, preservando la legalidad, transparencia, competencia efectiva, finalidad pública del procedimiento, y asimismo se realice el deslinde de responsabilidades pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Chavimochic su comunicación a la Dependencia Encargada de las Contrataciones- DEC, oficial de compra y áreas pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

